

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril del dos mil veintidós (2.022).

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTES: JULIAN ANDRES OSORIO CARMONA, TATIANA MUÑOZ
ORTIZ, JACKELINE OSORIO CARMONA, JORGE OSORIO
TOVAR, MARIA EUGENIA CARMONA MUÑOZ.
DEMANDADOS: SEGUROS DEL ESTADO.
RADICACION: 76001310300120210020100.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia única de forma oral virtual, la cual observará en lo posible el término de duración del proceso reglado en el art. 121 ibídem.

De otro lado, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces a fin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que, de ser posible, comuniquen los datos que a continuación se enumeraran: - identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

En mérito a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. FIJAR como fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL el día 30 de MARZO DE 2023 a las 9:00 AM horas.
2. Prorrogar el término para decidir la instancia, a partir del 14 de octubre de 2022 por 6 meses, debido a que no se cuenta con disponibilidad de cupos, en la programación de audiencias del despacho, dentro del pazo inicial (artículo 121 del CGP).
3. Conminar a las partes del proceso para qué, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.
4. INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, por lo cual, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.
5. REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).
6. Decretar las siguientes pruebas:

6.A)- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- 6.A.1). DOCUMENTALES APORTADAS: valórense las siguientes, que fueron aportadas con la demanda, la subsanación de la demanda y con el escrito que describió traslado de las excepciones propuestas por su contraparte:

Poderes, fotocopias documentos de identidad demandantes, registros civiles de nacimiento, declaración extra-proceso de 19 de septiembre de 2018, certificado de tradición vehículo VCT-129, certificado de tradición vehículo SKS65D, certificado de existencia y representación Seguros del Estado, copia póliza seguro de automóviles # 101040288, informe policial accidente de tránsito, actuaciones adelantadas ante la Fiscalía por accidente de tránsito, licencia de tránsito vehículo SKS65D, licencia de conducción JULIAN ANDRES OSORIO CARMONA, SOAT vehículo SKS65D, informe pericial Medicina Legal, calificación PCL emitida por la JRCI del Valle del Cauca, certificación de contrato emitida por la Alcaldía de Cali, extracto cuenta de ahorros BCSC a nombre de JULIAN ANDRES OSORIO CARMONA, cotización repuestos almacén SIMOTOS, historia clínica JULIAN ANDRES OSORIO CARMONA, copia sentencia # 47 de 4 de mayo de 2021 emitida por el Juzgado 7 Penal Municipal de Cali, solicitud amparo de pobreza.

A pesar de que la parte demandante anunció en su escrito mediante el cual describió el traslado de la demanda, que aportaba como pruebas las relacionadas con la demanda instaurada ante el juzgado 5 Civil del Circuito de Cali y el correspondiente auto admisorio, se tiene que arrió la demanda presentada ante este juzgado y el auto inadmisorio emitido dentro del presente asunto (documentos # 40 y 41 expediente virtual), por lo cual no se pueden tener como pruebas las anunciadas por dicha parte en el mencionado documento.

- 6.A.2.). INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretar el interrogatorio de parte al representante legal de la parte demandada SEGUROS DEL ESTADO, de igual forma se decreta el interrogatorio de parte a los demandantes.

- 6.A.3.). TESTIMONIAL:

Decretar la recepción de los testimonios de los señores FRANKIN VILLAY RIVERA, DAHIANA GALEANO, JUAN CAMILO BANGUERO TABARES, CESAR VIZCAINO, los cuales serán evacuados el día fijado para la audiencia única.

- 6.A.4.). DOCUMENTAL A RECAUDAR:

Oficiar a la Fiscalía 39 Local de Conocimiento de Cali a fin de que alleguen a este proceso copia digital del proceso penal identificado con radicación 760016000196201683764 que se adelanta en dicho despacho judicial. Líbrese por secretaría el oficio respectivo.

- 6.A.5.). INSPECCION JUDICIAL:

Se niega la práctica de la inspección judicial solicitada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 236 del CGP; amén que lo que se pretende probar con dicha prueba, esto es, las características de la vía donde ocurrió el accidente, el punto de impacto y el

lugar donde quedaron los cuerpos, son datos que obran en el informe policial de accidente de tránsito aportado con la demanda, por lo que resulta innecesario la práctica de la prueba incoada.

6.B.). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA SEGUROS DEL ESTADO:

- 6.B.1.). Ténganse en cuenta las siguientes que fueron aportadas con la contestación de la demanda:

Poder, certificado de existencia y representación Seguros del Estado, información RUNT vehículo placas VCT-129, póliza seguro automóviles # 101040288 expedida por Seguros del Estado, acta audiencia de 28 de septiembre de 2021 emitida por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali.

En la contestación de la demanda se adujo por parte del apoderado de la parte demandada que se aportaba copia de las condiciones generales y específicas de la póliza de seguro automóviles contratada, sin embargo, no se arrimó dicha prueba, por lo cual se le concede a dicha parte el término de 10 días siguientes a la notificación del presente auto a fin de que arrime tal documental, por considerarse necesaria para la resolución del proceso, de acuerdo a las excepciones planteadas por la parte demandada.

- 6.B.2.). INTERROGATORIOS DE PARTE:

Decretar el interrogatorio de parte a los demandantes, el cual será evacuado el día fijado para la audiencia única.

6.C.). PRUEBAS DE OFICIO:

6.C.1). Oficiese al Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali a fin de que arrimen a este proceso copia digital del expediente contentivo del proceso de radicación 76001310300520190007700 y para que certifique el estado actual de dicho proceso. Líbrese por secretaría el oficio respectivo.

7. Notificar el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO
JUEZ

4.

| | |
|--|----|
| Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad | |
| Secretaria | |
| Cali, 20 DE ABRIL DEL 2022 | |
| Notificado por anotación en el estado No 061 | De |
| esta misma fecha | |
| Guillermo Valdés Fernández | |
| Secretario | |